

## ***Poder Legislativo***

**DECRETO No. 109-2009**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en el Artículo 178 reconoce a los hondureños el derecho a una vivienda digna. El Estado formulará y ejecutará programas de vivienda de interés social. En el Sector de Cofradía, departamento de Cortés, se estarán beneficiando a más de cincuenta mil (50,000) habitantes, brindándoles la seguridad de contar con sus lotes de terreno, cuyo propósito es el bien común, la seguridad y el derecho de vivir con dignidad.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en el Artículo 103, preceptúa que el Estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquella que por motivos de necesidad o de interés público establezca la Ley, asimismo el Artículo 106 expresa: nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de necesidad o interés público calificados por la Ley o por resolución fundada en Ley, y sin que medie previa indemnización justipreciada.

**CONSIDERANDO:** Que en publicación del Diario Oficial La Gaceta, No.30,812 de fecha 28 de noviembre de 2005, se publicó el Decreto Ejecutivo Número PCM-037-2005, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, en el que se declara la expropiación forzosa por causa de necesidad pública del inmueble que ocupan varias colonias, donde el Instituto de la Propiedad solicitó al Poder Ejecutivo la expropiación de inmuebles, en el cual no se incorporaron las colonias Monte de Sinaí, Manuel Zelaya Rosales, Naco, Santa Lucía, La Acequia, La Fortaleza, La Pita, Musicales, Micheletti, La Ética, El Corvano, Paz Rivera, Altos de

Cofradía III Etapa, Brisas de Occidente III, Lisandro Paz, Miguel Paz Barahona, San Jerónimo y Vida Nueva.

**CONSIDERANDO:** Que la inseguridad jurídica de la posesión de sus lotes ocasiona intranquilidad social no sólo para los pobladores de cofradía, sino para las comunidades vecinas, donde se interrumpe la paz social alimentando la angustia de los moradores por la disputa de la tierra ocasionando amenaza a la vida, fomentando el terror de sus habitantes ante las diversas amenazas de desalojo.

**CONSIDERANDO:** Que este Poder del Estado, tiene el deber de velar por la convivencia y la paz social, la armonía y la tranquilidad de la población en sus comunidades.

**CONSIDERANDO:** Que se han detectado invasores de oficio, es necesario que la Corporación Municipal de San Pedro Sula, el Instituto de la Propiedad, la Federación de Patronatos del Sector de Cofradía, Cortés y la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, realicen las actividades correspondientes para la adjudicación de un lote por familia, evitando la adquisición de dos (2) o más lotes por individuo que vedan la oportunidad a otra familia, ya que este Decreto se basa en la equidad y justicia social.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Artículo 77 de la LEY DE PROPIEDAD, contenida en el Decreto No.82-2004 de fecha 28 de mayo de 2004, el cual deberá leerse así:

**ARTÍCULO 77.** Es de necesidad pública la regularización de la propiedad inmueble en la que se encuentren los asentamientos humanos establecidos hasta el año 2006, y en los que no pueda establecerse claramente la titularidad de los mismos o existiesen disputas con terceros no poseedores respecto a su dominio.

**ARTÍCULO 2.-** Expropiar por motivos de necesidad y de interés público los terrenos donde se encuentran asentadas las colonias Monte de Sinaí, Manuel Zelaya Rosales, Naco, Santa Lucía, La Acequia, La Fortaleza, La Pita, Musicales, Micheletti, La Ética, El Corvano, Paz Rivera, Altos de Cofradía III Etapa, Brisas de Occidente III, Lisandro Paz, Miguel Paz Barahona y Vida Nueva en el sector de Cofradía, departamento de Cortés.

**ARTÍCULO 3.-** La expropiación de los inmuebles que presentan problemas de tenencia de tierra, donde aparecen dos (2) o más dueños, deberán acudir ante las autoridades correspondientes para que sean los tribunales de competencia lo que definirán la parte legal de los terrenos, y mientras se define esta problemática los vecinos de las colonias mencionadas en el Artículo 1 del presente Decreto, pagarán las cuotas correspondientes en una Cuenta Especial ante el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

**ARTÍCULO 4.-** Los pobladores de las colonias antes mencionadas, cumplirán con la obligación de acreditar sus cuotas mensuales en la Cuenta Especial del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), escogida por la Federación de Patronatos del Sector de Cofradía, departamento de Cortés, por la Corporación Municipal de San Pedro Sula y la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**ARTÍCULO 5.-** Una vez dictaminado por los tribunales de justicia competentes, la propiedad de los terrenos expropiados, se procederá a acreditar la Cuenta Especial al legítimo dueño favorecido por la Sentencia Definitiva, quedando los vecinos de las comunidades a seguir pagando las cuotas establecidas hasta la total cancelación de sus cuotas por los lotes adquiridos.

**ARTÍCULO 6.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de junio de dos mil nueve.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**EDNA CAROLINA ECHEVERRÍA HAYLOCK**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de junio de 2009.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

*Sancionado en aplicación del Artículo 216, Párrafo  
Segundo de la Constitución de la República*